

Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural de Crevillente (Alicante) se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico de la estación así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares de la estación que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticinco meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción de la estación de compresión de gas natural de Crevillente (Alicante), objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las obras, como Director Técnico de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.

Octava.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones,

el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Décima.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Undécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción y compresión del gas natural en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización y una adecuada gestión del servicio, así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la estación de compresión de gas natural.

Duodécima.—Las actividades llevadas a cabo mediante las instalaciones de la estación de compresión estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones. Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada estación de compresión de gas natural serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la citada estación deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Diecimotercera.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Diecimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Diecimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación de compresión de gas natural, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de julio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerriol Martínez.—36.888.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

*Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de información pública sobre la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el polígono industrial El Pinatar y conexión en la industria Lavandería Camps, Sociedad Anónima, en el término municipal de Caldes de Montbui (expediente 00016988/03).*

De acuerdo con lo que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; los artículos 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y 56 de su Reglamento, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a información pública el proyecto de instalación de gas natural que se detalla a continuación.

Referencia: 00016988/03.

Peticionario: Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Joan d'Austria, número 39.

Objeto: autorización administrativa y aprobación del proyecto para hacer la conducción y los elementos auxiliares de ampliación de la red para el suministro de gas a la industria Lavandería Camps, Sociedad Anónima, en el término municipal de Caldes de Montbui. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Término municipal afectado: Caldes de Montbui.

Características principales de la instalación:

Conducción en media presión B Presión máxima: 4 bar.

Longitud: 945 metros.

Diámetro: 110 milímetros.

Grosor: 10 milímetros.

Material: Polietileno SDR-II.

Caudales: Los necesarios para abastecer las demandas de suministro presentadas y futuras a Lavandería Camps, Sociedad Anónima, y al polígono industrial El Pinatar.

Descripción del trazado: La red de distribución partirá de la canalización existente situada en la calle de Sant Pau, cruzando con la calle de Josep Maria Folch i Torres, dentro del núcleo urbano de Caldes de Montbui, continuará por la calle Josep

Folch i Torres y la calle del Sol hasta llegar a la riera de Caldes; cruzará la riera y seguidamente la carretera C-1413a, y continuará por el margen izquierdo del vial de acceso al polígono industrial El Pinatar hasta llegar a la industria Lavandería Camps, Sociedad Anónima.

Presupuesto total: 57.206,00 euros.

Afectaciones derivadas del proyecto:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de anchura por cuyo eje la canalización irá enterrada, a una profundidad mínima de 0,80 metros, junto con los elementos y accesorios que requiera. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización y dentro del de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se haya de intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en todos los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general, especialmente de los propietarios y titulares de los bienes y los derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en el anexo de este Anuncio, y también para las personas que siendo titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados hayan sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afectaciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Energía y Minas en Barcelona, avenida Diagonal, 514, 2.ª, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio.

#### Anexo

Lista concreta e individualizada de los bienes y los derechos afectados. Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: PO = polígono; PA = parcela; N = naturaleza; TD = titular y domicilio.

Afectación: SP = servidumbre perpetua de paso, en m<sup>2</sup>; SO = servidumbre de ocupación temporal, en m<sup>2</sup>; OD = ocupación de dominio, en m<sup>2</sup>; A =

Autopista; Am = almendros; Ba = bosque alto; Bb = bosque bajo; Bc = barranco; Cem = cementerio; Cm = camino; Ctra = carretera; ER = yermo; Fr = frutales; Ho = huerta; Ind = industria; Ol = olivos; Pa = pastura; Pe = cantera; Pl = plantación; Psta = pista; R = río; Renfe = ferrocarril; Rf = repoblación forestal; RI = riachuelo; Rie = riera; Se = acequia; To = torrente; Tr = terreno de regadío; Ts = terreno de secano; Urb = urbano; Vny = viña; vt = vía de tren (part.); Vv = vivero.

Término municipal de Caldes de Montbui Conducciones:

FN-B-CU-3. PO = 3, 3, 3, 3; PA = 5, 5, 5, 5; TD = Ayuntamiento de Caldes de Montbui, plaza Font del Lleó, 11, 08140 Caldes de Montbui; SO = 117,61, 23,75, 114,38, 139,10; SP = 38,99, 10,37, 25,28, 93,16; N = Ba, Cm, Er, Tr.

FN-B-CU-4. PO = —; PA = —; TD = Agencia Catalana del Agua, calle Provença, 206-208, 08036 Barcelona; SO = 40,83; SP = 17,67; N = Rie.

FN-B-CU-6. PO = —; PA = —; TD = Agencia Catalana del Agua, calle Provença, 206-208, 08036 Barcelona; SO = 11,66; SP = 4,97; N = To.

FN-B-CU-7. PO = 2, 2, 2; PA = 2, 2, 2; TD = Maria Teresa Padró Montaner, avenida Pau Claris, 135, 08009 Barcelona; SO = 50,75, 28,19, 753,50; SP = 26,07, 9,34, 321,09; N = Ba, Er, Tr.

FN-B-CU-8. PO = 2, 2; PA = 3, 3; TD = finca El Pascol, Sociedad Limitada, avenida Pi i Margall, 87, 08140 Caldes de Montbui; SO = 67,81, 282,12; SP = 27,91, 119,98; N = Er, Tr.

FN-B-CU-9. PO = 1, 1; PA = 3, 3; TD = Jordi Gaspar Carrera, calle Aparici, 11, 08140 Caldes de Montbui; SO = 17,31 29,43; SP = 0,00, 0,00; N = Cm, Pa.

FN-B-CU-10. PO = 2, 2; PA = 3, 3; TD = Finca El Pascol, Sociedad Limitada, avenida Pi i Margall, 87, 08140 Caldes de Montbui; SO = 189,47; SP = 104,45; N = Pa.

FN-B-CU-11. PO = 0; PA = 0; TD = Generalidad de Cataluña, Dirección General de Carreteras, avenida Josep Tarradellas, 2-6; 08029 Barcelona; SO = 0,00; SP = 0,00; N = Ctra.

FN-B-CU-13. PO = 9; PA = 17; TD = Finca El Pascol, Sociedad Limitada, avenida Pi i Margall, 87, 08140 Caldes de Montbui; SO = 350,35; SP = 168,83; N = Tr.

Barcelona, 3 de julio de 2003.—Jaume Farré i Solsona, Jefe del Servicio de Hidrocarburos.—36.292.

(03.170.015)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Anuncio de invalidación de la Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transportes de 11 de julio de 2003, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras «2003/17. OR1-V18-25.02. Supresión del paso a nivel situado en el punto kilométrico 59,425 de la línea de RENFE Utiel-Valencia. Término municipal de Cheste».*

El anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2003, número 177, páginas 6204 y 6205, queda invalidado por publicación incorrecta por parte del Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2003.—35.496 CO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Por el Ayuntamiento de Samos se va a proceder al levantamiento de actas previas a la expropiación forzosa de la obra «Alargamento e pavimentación no acceso a Chelo (S. Cristovo de Louzara)».*

Por decreto de la Presidencia de la Xunta de Galicia n.º 260/03, de 2 de mayo, publicada en el Diario Oficial de Galicia n.º 94, se declara la urgente ocupación por este Ayuntamiento de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del proyecto de «Alargamento e pavimentación no acceso a Chelo (San Cristovo de Louzara)», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de junio de 1997 y demás antecedentes y normas aplicables, se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación, a que se refiere la norma 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que tendrá lugar al duodécimo día hábil contado a partir de la siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de expropiación a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo, y para cuyas actas se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada de la tarde y con ocasión del levantamiento de las últimas actas que se extiendan, en que así se hará saber públicamente a los asistentes.

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les representen.

A tales efectos podrán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiéndose hacer acompañar a su costa de perito y notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que alegen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etc.).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa los interesados podrán formular escrito dirigido al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones que se entenderán diferidos al momento procedimental posterior.

La relación identificativa de los bienes y afectados ha sido publicada en el B.O.P. de la Provincia de Lugo n.º 146 de fecha 27 de junio de 2003.

Samos a 30 de junio de 2003.—El Alcalde, D. Carlos Rafael Belón Ares.—35.354.

## UNIVERSIDADES

*Anuncio de 8 de julio de 2003, de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla, por el que se comunica el extravío de Título Universitario Oficial.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición undécima de la O.M. de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título Universitario Oficial de Licenciado en Filología, especialidad Inglesa de doña Margarita Castro Sánchez, lo que se hace público al objeto de propiciar, en su caso, las oportunas reclamaciones en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Sevilla, 8 de julio de 2003.—El Secretario, Rafael López-Campos Bodineau.—35.321.